

AYUNTAMIENTO

DE

TRESCASAS

SEGOVIA

AÑO. 2006.

ORDENANZA Núm.

10º) EXPEDIENTE DE IMPOSICION DE LA ORDENANZA DEL PRECIO PUBLICO POR
CESION DE USO PRIVATIVO.

Aprobada el ... de Marzo...de...2.006
Modificada eldede
.....
Consta defolios

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR CESIÓN DE USO PRIVATIVO DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

NATURALEZA Y FUNDAMENTO DE LA TASA

Artículo 1º:

Se establece éste precio público al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, y recaerá sobre los servicios a que se refiere el artículo siguiente, prestados por este Ayuntamiento con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º:

Constituye el hecho imponible del precio público regulado por esta Ordenanza la prestación de los servicios del cementerio municipal y, en especial, la asignación de espacios para enterramiento, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción e incineración de cadáveres, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte interesada.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º:

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

RESPONSABLES

Artículo 4º :

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que establece el artículo 40 de la mencionada Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5º:

Estarán exentos del precio público regulado por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordenen la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

TARIFAS

Artículo 6º:

Se establecen las siguientes tarifas de tasas por la utilización privativa de espacios para enterramientos en el cementerio municipal de Trescasas:

a) Personas empadronadas en el municipio, con un año de antigüedad a su fallecimiento:

1. Por un nicho de tierra o prefabricado para tierra de un cuerpo , concedida a perpetuidad (75 años): 600 ,00 euros.

2. Por un nicho de pared prefabricado de un cuerpo , concedida a perpetuidad (75 años): 600 ,00 euros.

3.- Por enterramiento en fosa de tierra de un cuerpo , concedida por un plazo de 10 años 2.00,00 euros.

4. Por columbario para cenizas de uno a tres cuerpos, concedido a perpetuidad (75 años): 2.00,00 euros.

Gastos de ejecución material de la inhumación o exhumación 90,00 €.

Los familiares titulares de nichos a perpetuidad, pueden solicitar el enterramiento de un cuerpo más , previo pago del 40% de la tasa vigente en el artículo 5 a) apartado 1 y 2 y siempre que se hayan cumplido los plazos del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

b) Personas no empadronadas en el municipio o que lo estén con menos de un año de antigüedad a su fallecimiento:

1. Se les aplicará una tarifa equivalente al 1,5 de la que figura en la letra a) del presente artículo , excepto en los gastos de ejecución material de la inhumación o exhumación que será la misma tarifa.

DEVENGO

Artículo 7º :

1.- Se devenga el precio público o nace la obligación de contribuir por el concepto a que ésta Ordenanza se refiere, al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2.- A efectos del dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación.

INGRESO DE LA TASA

Artículo 8º:

1.- Los servicios gravados por el precio público regulado en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la beneficencia municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

REVERSION DE SEPULTURAS

Artículo 9º:

1.- El derecho que se adquiere, mediante el pago del precio público, respecto de los nichos o sepulturas de cualquier clase cuya concesión se otorgue “ **a perpetuidad** “ no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto que se contempla en el artículo 8º de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o a sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

DISPOSICION ADICIONAL.- Las tarifas previstas en el artículo 6º de la presente Ordenanza se actualizarán automáticamente a 1 de Enero de cada año, a partir del 1 de Enero de 2.003, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior.

DISPOSICION FINAL.-

1.- Corresponde a la Administración Municipal la interpretación de las cuestiones derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.

2.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Trescasas a 25 de abril de 2.001. **ULTIMA MODIFICACION EL 31 DE MARZO DE 2016.**